



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00021 00

Asunto: Notifica por conducta concluyente-
tiene en cuenta constestación

La representante legal de las Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín otorgó poder al abogado Juan Carlos Hurtado Restrepo. De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le reconoce personería, por lo que su representada se entiende notificada por conducta concluyente a patir de la notificación por estados de la presente providencia.

En todo caso, la contestación a la demanda ya fue incorporada al expediente y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Una vez integrada la litis, se dará el traslado respectivo de todas las contestaciones en su conjunto a la activa.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1046ae1d0585be30da0577007b92b989cf23fc6b2f6c002288f58dcbdd3a50

Documento generado en 09/09/2020 06:41:17 a.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2020-00021-00

Asunto: Admite llamamiento en garantía COMFAMA

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en el Art. 64 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por **E.P.S. Sura a La Caja de Compensación Familiar- COMFAMA**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el llamado en garantía actúa también como demandado, y se encuentra notificado, se ordena notificar el presente auto por Estados; con la advertencia de que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar, excepcionar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79afb470e808b11d3478d22dca3945071d30697c332a8721a1988bfde4d
f8bc4**

Documento generado en 09/09/2020 06:38:37 a.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2020-00021-00

Asunto: Admite llamamiento en garantía Seguros
Generales Suramericana

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en el Art. 64 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por las **Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín a Seguros Generales Suramericana S.A.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el llamado en garantía no actúa como demandado en el proceso, se ordena notificar el presente auto en la forma establecida en el **Decreto 806 de 2020**; con la advertencia de que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar, excepcionar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fff95c4ffcd5f3af0dc24d90258a55bc50c1c43a491d485db0bc35af7

26a

Documento generado en 09/09/2020 06:40:15 a.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2020-00021-00

Asunto: Admite llamamiento en garantía Hermanas
Dominicas

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en el Art. 64 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por **E.P.S. Sura** a las **Hermanas Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el llamado en garantía actúa también como demandado, y se encuentra notificado, se ordena notificar el presente auto por Estados; con la advertencia de que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar, excepcionar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66eaccd53e8b9292c11da02aeaa7af942d32c072c3298c925950ac2351

5550f

Documento generado en 09/09/2020 06:39:33 a.m.